

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem.         | 33.    |                | 45     |
| Seis id.           | 66.    |                | 90     |
| Un año.            | 132.   |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular núm. 1504.

## Exposición á S. M.

SEÑORA:

La Estadística judicial, necesidad reconocida de los tiempos presentes y satisfecha en la mayor parte de las naciones de Europa, ha sido objeto constante de la solicitud de V. M. entre nosotros.

En distintas ocasiones desde el año de 1843 se había intentado por V. M., y siempre en vano, plantear tan importante mejora en España, hasta que, vencidas en fuerza de perseverancia las grandes dificultades naturales y consiguientes á la escasez de recursos y á la falta de hábitos para esta clase de trabajos, á V. M. le ha cabido la gloria de marcar su definitiva organización por el Real decreto de 8 de Julio de 1859.

Reconoció V. M. que los datos estadísticos sirven para demostrar la eficacia de las leyes y para hacer patentes las causas que influyen más ó menos en la criminalidad de los pueblos; y no queriendo dejar de proporcionar á los suyos este bien más, después de haber visto realizada y publicada por dos años consecutivos una Estadística criminal, que si no es superior á las que se hacen en los pueblos más adelantados, está por lo menos á la altura de los resultados más completos que puede ofrecer la ciencia en los países extranjeros, por Real decreto de 1.º de Febrero de 1861 dejó V. M. también organizada la Estadística civil como complemento de la obra que desde luego se había propuesto llevar á cabo desde los primeros años de su glorioso reinado.

Pero como era natural, así para la reunión de datos en la Estadística criminal como para los que después se han traído y que han formado la civil que ya está imprimiéndose, se han hecho esfuerzos considerables de tiempo y de trabajo, que si bien siempre son necesarios y los funcionarios del orden judicial no los escasean jamás, cuando se trata de mejor servicio público, han sido resultado preciso de repetidos ensayos que la falta de práctica ha hecho indispensable hasta el día.

Aceptada por V. M. la feliz idea de que se reunieran en una oficina central todas las noticias estadísticas para clasificarlas y compararlas con la exactitud debida, y obedeciendo siempre á la unidad de pensamiento y de acción que es indispensable para reasumir noticias recogidas en puntos lejanos y remitidas por manos diversas, V. M. se dignó crear

en este departamento de Gracia y Justicia una numerosa Sección con el propósito de que, sin distraer de sus preferentes y casi siempre perentorias atenciones á los Tribunales, ella sola hiciera los trabajos que se le encomendaban; pero el tiempo y la experiencia han venido á demostrar que si bien la Sección creada ha respondido con celo á la esperanza concebida, los Regentes y los Fiscales de las Audiencias, los Jueces y los Promotores fiscales han llegado más allá de donde fuera de esperar al prestar los eficaces auxilios que ha sido necesario reclamar de ellos. Después de consagrar hasta las horas más indispensables para su reposo, algunos de estos dignos funcionarios han tenido que emplear auxiliares pagados de su propio peculio para la reunión y remesa de los datos que les habían sido reclamados.

Y como esto no puede permitirse por más tiempo sin menoscabo de la Administración de Justicia, encomendada en primer término á los Tribunales, y sin que resulte una desproporción de trabajo notorio entre los que deben prestar sus servicios á la causa pública, por reputarla más conveniente en el terreno práctico y más en armonía con los resultados ofrecidos por la experiencia, estima el que suscribe que, sin apartarse de la acertada idea de unidad de ejecución que dió motivo á la creación del centro que con el nombre de Sección de la Estadística existe en el Ministerio de Gracia y Justicia, se designen funcionarios públicos de competencia y de capacidad probadas, que trasladándose a las Audiencias y poniéndose á las inmediatas órdenes de los Regentes, reúnan por sí los datos que les sean pedidos para

remitirlos á la oficina central encargada de ordenarlos.

De este modo, Señora, según tuvo la honra de proponer el Ministro que suscribe á los Cuerpos Colegisladores en su exposición de 9 de Abril del presente año, sobre descargar á los funcionarios del poder judicial de una ocupación que los aparta del primer objeto que les está encomendado, se llenará el servicio cumplidamente sin aventurar el acierto que es indispensable para la prolija tarea de reunir en una sola mano los datos necesarios que después habrán de reasumirse y compararse en el centro oficial existente en este Ministerio para dar al público la Estadística y hacer sobre ella los estudios á que se prestan los trabajos de su índole.

También se conseguirá que el personal de este centro pueda ser tan reducido, como que con igual número de brazos auxiliares que hoy se ocupa de formar y organizar los trabajos estadísticos habrá bastante, á no dudarlo, para el servicio de las Audiencias y del Ministerio de Gracia y Justicia; resultando en todo caso un aumento tan insignificante, que se encontrará compensado excesivamente con lo que de mejora para el servicio de la administración de justicia ofrece la independencia de acción en que se deja á los encargados de tan importante misión en los distritos judiciales, y más aún, por el auxilio eficaz que habrá de ser para los Regentes Inspectores del Registro de la Propiedad el tener un subalterno entendido y con aptitud probada para la aplicación de la ley hipotecaria al evacuar las repetidas consultas que el reciente establecimiento de la nueva ley hace necesarias. Por todo lo cual el Ministro que

suscribe se atreve á proponer á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1863.—

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

Rafael Monáres.

#### Real Decreto.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Estadística judicial encomendada hasta el día á un funcionario Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia lo estará en lo sucesivo á cargo de un Oficial de los que forman la dotacion de la misma Secretaría. En su consecuencia queda suprimida la plaza de Jefe de Sección creada para tal objeto con el sueldo de 40.000 rs.

Art. 2.º De entre los Oficiales auxiliares de la Sección de Estadística de este Ministerio y de los opositores á plazas en la Direccion del Registro de la Propiedad que fueron clasificados con la nota de *muy bueno*, se nombrará uno para cada Audiencia del Reino que, con el nombre de Vicesecretario y á las órdenes del Regente, se dedique al desempeño de los trabajos de la Estadística y á auxiliar en los que digan relacion á las consultas de los Registros de la Propiedad.

Art. 3.º La dotacion de tales funcionarios será: en la Audiencia de Madrid la de 16.000 rs.; en las de Sevilla, Barcelona, Valencia y Granada la de 14.000, y en las restantes la de 12.000, con la respectiva consideracion de los Jueces de término, ascenso y entrada, y con la obligacion de sustituir en ausencias, vacantes y enfermedades á los Secretarios de las Audiencias.

Art. 4.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 18 de Julio de 1859 y 1.º de Febrero de 1861 en todo aquello que expresamente no resulten revocadas por las del presente.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

#### Estadística judicial.—Circulares.

La consideracion del penoso recargo que viene sufriendo en sus ocupaciones los funcionarios de la administracion de justicia con motivo de los trabajos que el en día exige de ellos la reunion de los datos necesarios para la formacion de la Estadística judicial, y las reiteradas instancias elevadas á este Ministerio por los Regentes y Fiscales exponiendo los inconvenientes á que tal recargo da lugar y la urgencia de

arbitrar un remedio, han inclinado el ánimo de S. M., siempre solícito de promover mejoras en el servicio público, á dictar el Real decreto de esta fecha.

En su virtud la creacion en cada Audiencia de un Vicesecretario de actitud probada, que á las órdenes y bajo la ilustrada direccion del Regente, á más de auxiliarse con eficacia en el despacho de los asuntos relativos al Registro de la Propiedad, llene el encargo preferente de recoger los datos estadísticos, reemplazando en cuanto sea posible á los funcionarios que en el día lo desempeñan, evitará sin duda la continuacion de aquel mal, haciendo á estos más fácil y expedito el ejercicio de su delicado ministerio, con conocida ventaja de la administracion de justicia.

En esta confianza, y con objeto de ordenar el servicio de la Estadística judicial, en armonia con las disposiciones del citado Real decreto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Desde el día en que los vicesecretarios tomen posesion de su cargo en las Audiencias respectivas, el Fiscal de S. M. y los Promotores fiscales del territorio cesarán en la reunion de los datos estadísticos relativos á las causas criminales.

2.º La reunion de los datos para la Estadística criminal pertenecientes á las causas del fuero ordinario ejecutoriadas en segunda instancia en las Audiencias corresponderá exclusivamente á los Vicesecretarios desde aquella fecha.

3.º A medida que fenezcan, en virtud de ejecutoria, las causas criminales disponda V. S. se pasen al Vicesecretario para la anotacion de los datos en los pliegos estadísticos que se remitirán oportunamente por este Ministerio.

4.º Los pliegos correspondientes á las causas ejecutoriadas en cada trimestre se elevarán á este Ministerio en los 20 dias siguientes.

5.º La reunion de los datos correspondientes á las causas ejecutoriadas en primera instancia quedará á cargo de los Jueces respectivos.

6.º La preparacion de la Estadística de faltas seguirá, como hasta el día, á cargo de los Promotores fiscales, acomodándose en un todo á las vigentes disposiciones y á la regla 8.ª de esta circular.

7.º Continuará vigente el sistema actual de reunion de los datos de Estadística civil, con la excepcion sola de que los Vicesecretarios desempeñarán de hoy en adelante las funciones señaladas á los Ministros ponentes en los negocios civiles por Real orden de 25 de Abril del corriente año.

8.º Todas las remisiones de pliegos estadísticos, así en lo civil como en lo criminal, sin exceptuar los actos de conciliacion y juicios verbales, y los pleitos y causas fenecidas en primera instancia que hoy se hacen por

conducto de los Jueces, se harán en lo sucesivo á este Ministerio por conducto y bajo la inspeccion de los Regentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1863.—Monáres.—Señor Regente de la Audiencia de....

Las Ordenanzas de las Audiencias, al prescribir en su art. 98 que los Relatores de estas deben ser Letrados de probidad, fieles é inteligentes, nada dicen acerca de la edad que han de tener, al paso que la marcan para los Escribanos de Cámara y para los Procuradores; y de aquí que unas Audiencias, conceptuando derogada por dichas Ordenanzas la ley 6.ª, tit. 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que establece la edad de 26 años para el propio cargo, hayan considerado bastante la cualidad de Letrado, haciendo caso omiso de la edad, para admitir á oposicion á los aspirantes á Relatorías vacantes para proponerlos para ellas ó nombrarlos interinamente para su desempeño; que otras, juzgándola vigente, exigiesen que los pretendientes tuviesen la mayor edad; y que alguna, teniendo asimismo por subsistente dicha ley, creyesen, sin embargo, que los menores de edad podian ser admitidos á hacer oposicion para que les sirviese de mérito únicamente.

Esta sola indicacion de la diversa inteligencia que las Audiencias han dado á lo dispuesto por sus Ordenanzas en este punto justifica la imperiosa necesidad de dictar desde luego, sin perjuicio de lo que sobre el particular se determine en la ley orgánica de Tribunales, una medida que sirva de regla fija y que uniforme la práctica, tanto al admitir á oposicion y proponer para el cargo de Relator, como para ser nombrado aunque sea interinamente.

La importancia de las funciones que ejercen estos auxiliares de la administracion de justicia; los conocimientos que deben tener, las cualidades de madurez, prudencia y sigilo de que conviene estén adornados son dotes que, por regla general, no pueden esperarse de los que no sean mayores de edad, siquiera antes hayan obtenido el título de Abogado; y cuando las mismas Ordenanzas exigen 25 años cumplidos para los cargos de Escribano de Cámara y de Procurador, no es mucho prescribirla para el de Relator, más caracterizado, demás difícil y delicado desempeño.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Para ser Relator, propietario ó interino, tanto en el Supremo Tribunal de Justicia como en las Audiencias del reino, se necesita ser mayor de edad.

2.º No se admitirán á oposicion de plazas de Relator Letrados que no sean de mayor edad, ni aun en el concepto de que sus ejercicios se aprecien solo como mérito.

De Real orden lo digo á V.... para

su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1863.—Monáres.—Sr. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Obedecida por el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, las preinsertas Reales disposiciones, de su orden las circulo á VV. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Agosto de 1863.—Manuel Maria Mendez —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1531.

Habiendo aparecido en la noche del 24 del actual en el sitio de los Puentes de Bujalance, término de Cañete, una burra con su rastra, y un lechon, he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda reclamar las expresadas caballerías y lechon, de dicho Alcalde, dándolas señas.

Córdoba 25 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1533.

#### Instruccion pública.

No habiendo aun remitido todos los Alcaldes nota del estado de solidez en que se encuentran los edificios destinados á escuelas públicas, como se les encargó por la Inspeccion del ramo en circular fecha 21 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 111, he determinado cumplan este servicio á la mayor brevedad, para en su vista poder resolver lo mas conveniente; haciéndoles presente á la vez, que si algunos de dichos edificios se hallan en estado de ruina, ó no reúnen las condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y careciesen los municipios de fondos con que levantar otros al efecto, pueden solicitar del Gobierno de S. M. la subvencion oportuna, previo expediente instruido en la forma prescrita en la Real orden de 24 de Julio de 1856.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1509.

#### Beneficencia.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 3 del actual se me comunica lo que sigue.

«La Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública dice

á esta de mi cargo en 28 de Julio último lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. S. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidos con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el art. 1.º de Julio de 1859. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

| Número de orden. | Corporaciones ó establecimientos.                                                                                      | Renta líquida anual que producen los bienes. | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| 6242             | Casa de expósitos de Lucena.                                                                                           | 647 42                                       | 21580 65                              | 309 06                           |
| 6243             | Obrapia de D. Alonso Piedrahita, divididos sus productos entre el caudal de expósitos y Hospital de Agudos de Córdoba. | 1063 04                                      | 35434 66                              | 484 93                           |
| 6244             | Hospital de San Juan de Dios de Lucena.                                                                                | 1064 39                                      | 35379 66                              | 417 39                           |
| 6245             | Beneficencia de Castro del Rio.                                                                                        | 69 50                                        | 2316 66                               | 28 28                            |
| 6246             | Hospital de Jesus Nazareno de Montoro.                                                                                 | 72 81                                        | 2427 »                                | 26 23                            |
| 6247             | Hospital de S. Juan de Dios y S. Rodrigo de Cabra.                                                                     | 1679 97                                      | 55999 »                               | 674 30                           |
| 6248             | Hospital de S. Juan de Dios de Bujalance.                                                                              | 166 »                                        | 5533 33                               | 61 17                            |
| 6249             | Obrapia de Anton Muñoz Rubiano en Bujalance.                                                                           | 139 60                                       | 4653 33                               | 38 83                            |
| 6250             | Fundacion de D. Alonso Pedrajas de Dos Torres.                                                                         | 129 63                                       | 4321 »                                | 36 41                            |
| 6251             | Obrapia de D. Nicolás Moyano agregada al hospital de Crónicos de Córdoba.                                              | 932 62                                       | 31087 33                              | 300 23                           |

Circular núm. 1517.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Ginés Palomino, cuyas señas se espresan al pie, que se ha fugado de la cárcel de Villacarrillo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 24 de Agosto de 1863.—El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Natural de Sabote, vecino de Montizon, estatura alta y delgada, cara larga, barba poca, nariz afilada, picado de viruelas, rapado, edad 28 años, tartamudo; viste pantalon bombacho, chaqueta de paño castaño oscuro, alpargates, sin medias, sombrero calañés.

## Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1511.

D. Miguel Coll y Bis, Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hago saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada para contratar la adquisicion de 2048 quintales de cebada, para el suministro de provisiones del ejército, por las factorias del ramo en Cádiz y Algeciras se verifica, se convoca por el presente á una pública y segunda

licitacion, que simultáneamente se celebrará en los estrados de esta Intendencia en las Comisaria de Guerra de las respectivas localidades el día 3 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual como el de precio límite estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia y Comisaria de Guerra. Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo al pie de este anuncio, siendo admitidas media hora antes de la subasta, debiendo acompañar á ellas, documento que acredite haber hecho el depósito á metálico ó valores equivalentes por la cantidad que fija la condicion 17 del pliego que ha de regir en la licitacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con inclusion de la nota que se sita para conocimiento de las corporaciones y establecimientos que la misma espresa.

Córdoba 22 de Agosto de 1863.—

El G. I., Antonio Quintana.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de residente en calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones establecido para la adquisicion por parte de la Hacienda militar de dos mil cuarenta y ocho quintales castellanos de cebada cuyo pliego de condiciones aparece en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último; se compromete á entregar con entera sujecion á ellas —quintales en la Factoria de esta Plaza al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber

hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

| Quintales castellanos. | Peso de la fanega. Libras castellanas. | Procedencia de la cebada.        | Factorias.        |
|------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| 1056 992               | 66 62                                  | Del pais ó Alicante. De Levante. | Cádiz. Algeciras. |
| 2048                   |                                        |                                  |                   |

## Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1520.

A fin de acordar lo que corresponda acerca de las habilitaciones concedidas á los Notarios del territorio de esta Audiencia, de orden de la Sala de Gobierno de la misma me dirijo á VV. por los Boletines oficiales previniéndoles que sin demora remitan nota de las habilitaciones referidas que se le hayan comunicado, con espresion del nombre y apellido del agraciado, cargo que este ejerce y pueblo ú oficio á que se extendió la habilitacion con cita de la fecha de la orden.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Agosto de 1863.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

## Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1481.

### ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Ayudante del Escultor, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispues-

to en Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre del próximo pasado año.

Para ser admitido á oposicion es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó nó título de Licenciados en Medicina.

Consistiran los ejercicios de oposicion.

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial, una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.
- 2.º En un examen de preguntas de anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta facultad de Medicina, establecida en Cádiz, sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sevilla 10 de Agosto de 1863.—El Rector, Antonio Martin Villa.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

Circular núm. 1502.

D. Felipe Mira, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz Ariza, de estado casado, y vecino de Peñaflor, para que en el término de 20 dias siguientes comparezca en este juzgado á fin de poderle ampliar su indagatoria en la causa que se sigue contra D. Pablo Lagrera y otros por descuaje de montes del Estado en el término de la Puebla de los Infantes; apercibido que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lora del Rio 17 de Agosto de 1863.—Felipe Mira.—El actuario, Licenciado Pedro Lopez.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1478.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Agustin de Mangas Duran, vecino de esta villa, para que en en término de nueve dias, primeros

siguientes de esta fecha se presente en la cárcel nacional de la misma en clase de presos á responder de los cargos que le resulta en la causa que contra el mismo estoy siguiendosobre lesiones graves á Félix Ruiz y otras menos graves á Juan Cristóbal Curiel; y si así lo hiciere será oído, y su justicia guardada, y en otro caso se sentenciará en rebeldía, entendiéndose las providencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Rute á 13 de Agosto de 1863.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr. Francisco del Puerto y Sanchez.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1503.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Eugenio Fernandez, vecino de Villanueva del Rey, para que en el término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resulta en causa que contra él y Diego Fernandez, se sigue por falso testimonio, apercibido de que pasados sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Agosto de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Ribera Infante.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador don Juan Angel Ferrer, en nombre de don Manuel Osuna Garcia, de esta vecindad, contra la Exma. señora condesa de Casa Brunet, por cobro de reales, en los cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta, por el tipo de su aprecio y término de ocho días, los bienes embargados á S. E., y que son los siguientes:

Dos espejos, como de dos varas y media de alto, por una y media de ancho, con caña dorada, tallada, y media caña dividiendo las lunas, apreciados en 1,100 reales cada uno, sin contar los anteriores, sin 2200 rs.

Otro espejo, con luna de Venecia, de mayores dimensiones que los anteriores, sin

división de ninguna especie, y marco dorado, tallado, en. 1800

Una mesa grande, dorada y tallada, con cubierta de piedra, de dos varas de largo por una de ancho, y como una y media de altura, y un reloj de china, de sobre-mesa, dorado, y un fanal, todo en. 3500

Y por último, dos candelabros dorados, que figuran dos azucenas, en. 500

Cuyo remate deberá tener lugar en el mejor postor, el día 24 de Setiembre próximo, de 11 a 12 de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los enuncialos bienes se encuentran de manifiesto en las casas de dicha excelentísima señora condesa, sitas en la plazuela de Séneca, de esta capital.

Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

### Audiencia de Sevilla. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1425.

### Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á Dos Torres.

(Continuacion.)

Francisco Moreno, cerca en Ciguñuelas, otra en dicho sitio, dos en el Egido de las Morenas, otras dos en el del Riscal y casa en calle Blanca, cerca en el Egido de la Presa, otra en el Rollo, otra en la Ladera, otra en el Egido de la Morena, cercado en el Moral Nuevo, herreñal en el Calvario, y casa en el barrio de San Juan, tres cercas en el Egido de la Presa, otra en el Rollo, otra en el camino de la Dehesa, herreñal en el Calvario y otra en el herreñal Nuevo, cerca en Colmenarejo, dos en la Ladera, herreñal en el Calvario y casa-huerta en la esquina del arroyo.

Francisco Pedrajas, casa calle San Roque.

Felix Marina, herreñal en dicho San Roque.

Francisco Fernandez, casa calle tras de Palacio.

Francisco Buicigas, casa calle Arriba.

Fernando Fernandez, huerta en Ciguñuela.

Francisco Lopez, huerta en Ciguñuela, cercado en dicho sitio.

Francisca Blanco, cercado, dos herreñales y media cerca.

Francisco y Maria Dolores Bajo, tres viñas en Agua Zarca, otra en el Torriquillo, otra en Charco Hondo,

otra en Agua vieja, tercio de cerca y herreñal en Arroyo Milano y otra en Ciguñuelas.

Francisca Alcalde, viña en el Torriquillo.

Francisco Medrano, medio cercado, viña en Arroyo Milano.

Francisco Pedrajas, partes de casa.

Feliciana Gutierrez, cercado en el callejon del Ahorcado.

D. Francisco de Paula Madueño, cercado en Barro-fino, en el Torriquillo Bajo.

Francisco Fernandez Navajas, suerte de tierra.

D. Francisco Medrano, un majuelo en el cerro de Pedroche, casa nombrada de la Cochera.

Francisco Alcalde, media cerca, la de Arriba en Ciguñuela.

Francisco Fernandez Navas, viña en Guadarramilla.

Fulgencio Vioque, cercado y haza calle Arriba.

Gerónimo Caballero, casa calle Real.

Gaspar Fernandez de la Nava, viña en los Majanos.

Gabriela y Josefa Hidalgo, una casa.

Genara Ruiz Moraño, haza.

Gaspar Fernandez, suerte en los Ruedos.

Gerónimo Galan, tres cuartas partes de casa calle San Roque.

Gerónima Pedrajas y Maria Fernandez de Mayor, cerca en la plaza de la Antigua.

Gonzalo Fernandez y su muger, terreno en Ciguñuela, casa calle que vá á la de Blanca, y viña en Lagarejo, casa en el barrio de San Juan y dos viñas en los Luengos.

Gregorio Contreras, casa calle Arribas y media en la calle Magdalena.

D. Gonzalo de la Fuente, cercado en el Guijarroso, herreñal en el callejon de Añora, y viña en dicho pago de Guijarroso.

Gabriela Rosalia y Fermin Arévalo, herreñal en Arroyo Milano, pedazo de tierra en los Llanos, viña camino de Añora, otra en Agua Zarca y media suerte en cañada Colmenas.

D. Gonzalo de la Fuente, partede cercado.

D. Genaro Gutierrez, viña en la Peña del Guijuelo.

Gerónimo Alcalde, suerte de viña en Agua Zarca.

Hijos de Lorenzo Fernandez, medio huerto en los Arroyuelos, otro en la calle de las Porras, medio majuelo en el Torriquillo y suerte en la haza de las Lombrizeras.

Herederos de Pedro Fernandez, cerca en el arroyo y majuelo en el camino de Conquista.

Herederos de D. Maria del Carmen Moraño medio cercado, haza en Agua Vieja, otro medio cercado en Mal-paré, herreñal en la plazuela de Huertos, haza en Berrocoso y cerca llamada del Pradillo.

José Fernandez, varias fincas,

D. Isabel Ramirez y D. José Portal, pajar y comedero.

Isabel Garcia y Miguel de Rivas, media casa calle Real.

Isabel Herruzo, dos hazas en el Lancharejo.

Inéz Alvarez, haza en el Pozo de los Bueyes, huerta de la Tirada.

Isabel Muñoz, cercado en Ciguñuela.

Isabel Peinado, huerta en el Egido de la Presa.

Isabel Sepúlveda, viña en cercado de las Encinas.

Isabel Alcalde, parte casa calle Travesadas.

Isabel Cruz, cercado cerrado en la cañada del Colmenarejo.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos, Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y particulares de América y del Reino.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia General Central de toda clase de negocios así civiles como militares y eclesiásticos.

La honra, lealtad, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la Agencia General Central, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del extranjero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se la encomiende.

Estará á la vista de todas las oficinas de la Corte, de la marcha de los expedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vengán á dirigir sus asuntos, toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitación del expediente, la Agencia los adelantará mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta Agencia la compra, venta, arriendo y administración de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Corte referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la Agencia garantía, crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domech.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.